



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.918/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021  
(E.E.N°2021-17--0001721, Ent.N°1410/2021 )**

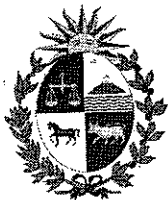
**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado – ASSE- relacionadas con la reconsideración del gasto derivado del Convenio Marco N° 2/2018 referente a la contratación de servicios de desarrollo de software;

**RESULTANDO:** 1) que ASSE remitió Proyecto de Resolución de fecha 12.02.21, con el objeto del Convenio Marco 2/2018 "Contratación de Servicios de Desarrollo de Software" (UACM-AGESIC), para adjudicar por parte del Gerente Administrativo de ASSE, a la firma BULL Uruguay S.A por un total en la Modalidad Plaza de \$ 19.294.164,35 IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM 1) 1.500 horas de servicio de desarrollo de software Java con perfil Jefe de Proyecto (JP), bajo Modalidad Plaza, al precio hora de \$ 3.079,73 más IVA, lo que hace un total de \$ 5.635.905,90 IVA incluido.

ITEM 7) 3.450 horas de servicio de desarrollo de software.net con perfil Analista Funcional/Negocios (AF), bajo Modalidad Plaza, al precio hora de \$ 1.856.1615 más IVA, lo que hace un total de \$ 7.812.583,75 IVA incluido.

ITEM 9) 3.450 horas de servicio de desarrollo de software.net con perfil Programador Senior (PS), bajo Modalidad Plaza, al precio hora de \$ 1.388.8512 más IVA, lo que hace un total de \$ 5.845.674,70 con IVA incluido;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

2) que se adjuntó orden de compra N° 102 por \$ 19.294.164,35;

3) que este Tribunal por Resolución N° 541/2021 de fecha 17.03.21 acordó observar el gasto en virtud de haberse librado una orden de compra sin la intervención previa del Tribunal ni la Resolución disponiendo dicha adquisición, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución, así como el artículo 14 del TOCAF y el artículo 18 del Decreto 42/2015 del 27 de enero de 2015 y su modificativo, Decreto 367/2018 de 5 noviembre de 2018;

4) que en la oportunidad, se remite Informe Letrado de fecha 12.04.21 por el cual se solicita el levantamiento de la observación formulada por el Tribunal en consideración a lo siguiente:

4.1) en el marco de los Convenios Marco el artículo 18 del Decreto 42/2015 del 27.01.2015 y su modificativo Decreto 367/2018 del 5.11.2018 establece que ACCE- hoy ARCE/ Ley 19.889 artículo 329, es el Órgano responsable del funcionamiento de la Tienda Virtual y, en particular, de la preservación de su información y la disponibilidad de acceso a la misma.

4.2) en tal sentido al amparo de los artículos 81 y 82 de la Ley 18.362 del 15.10.2008 y sus modificaciones (Ley 18.834) en el marco de sus competencias el citado órgano en su página web establece etapas del Procedimiento de Compra para el Convenio Marco del cual se extrae en el punto 2 que una vez completo el carrito con todos los artículos deseados, se procede a generar la orden de compra, lo que se dio por cumplido.

4.3) con ese "proyecto" de orden de compra los obrados, cumpliendo con el punto 3 del mencionado procedimiento, se remiten al Tribunal de Cuentas a fin de la Aprobación de la orden de compra. Dicho Órgano de Contralor tendrá a su cargo la intervención preventiva de los gastos al amparo de lo dispuesto por



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

el artículo 211 literal B de la Constitución de la República, lo que se dio por cumplido.

4.4) en este orden, la etapa 4 Envío de la orden de compra y formalización de las contrataciones, establece que las contrataciones se formalizarán con la notificación de la orden de compra, previamente autorizada por el ordenador del gasto competente, generada desde la Tienda Virtual, por lo que tal como puede advertirse, no se dio por cumplido dicho paso, esto es: la orden de compra generada en la Tienda Virtual no fue notificada al proveedor, solamente se genera en cumplimiento al procedimiento establecido para este tipo de adquisiciones;

5) que en virtud de lo expuesto, el Gerente Administrativo de ASSE solicita la reconsideración del gasto observado por este Tribunal en base a los fundamentos expuestos ut- supra;

**CONSIDERANDO:** 1) que este Tribunal, por Resolución N° 538/19 de fecha 27.02.19 no formuló observaciones al Convenio Marco 2/2081, y por Resolución N° 2626/2020 de fecha 23.12.20, no formuló observación a la ampliación del plazo de dicho Convenio Marco;

2) que surgen de las presentes actuaciones los puntos y las etapas a que refiere el Resultando 4) en consideración a los fundamentos expuestos para la reconsideración de la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 541/2021 de fecha 17.03.21;

3) que dichos elementos son suficientes para reconsiderar y levantar la misma;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Levantar la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 541/2021 de fecha 17.03.21;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención del gasto de \$ 19.294.164,35 IVA incluido, en la Modalidad Plaza, correspondiente a la adjudicación de los ítems 1), 7) y 9), a favor de la firma BULL URUGUAY S.A, una vez imputado el mismo a grupo correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 3) Cométese asimismo, al Contador Delegado, la verificación, previo al pago, que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción dada por Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 4) Comuníquese al Contador Delegado;
- 5) Devuélvase.

aov

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Gra. Lic. Ocho Sentinelli Toubner.

Gra. Lic. Ocho Sentinelli Toubner  
Secretaria General